



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2025-MDP/OGGRH [41053 - 4]

VISTO:

El Informe 000002-2025-MDP/OGGRH-PRJR [41053-3], presentado por el servidor municipal Juan Rodrigo Pazos Ruiz, de fecha 13 de enero del 2025; el Memorando N° 000014-2025-MDP/OGGRH [41053-2], de fecha 08 de enero del 2025; El Informe 000001-2025-MDP/OGGRH-PRJR [41053-1], de fecha 07 de enero del 2025; el Memorando 000011-2025-MDP/OGGRH [41053 - 0], de fecha 07 de enero 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece "*A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Que, el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente en el Art. IV del Título Preliminar donde queda establecido que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material; y, el numeral 182.1 del Art. 182° establece que, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes;

Que, el citado marco jurídico reconoce en su Art. 218° como recursos administrativos: a) Reconsideración y b) Apelación; y, a su vez tipifica el recurso de Reconsideración en su Art. 219° "***El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.***";

Que, la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, ordena en su Art. 39° "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo [...]."; y en ese contexto, la Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM de fecha 17 de abril 2023, aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que enmarca en sus Art. 84° y 85° las atribuciones y obligaciones de la Entidad, siendo a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; literal a)"*Cautelar el estricto cumplimiento de la normativa laboral y lo dispuesto en el presente Reglamento.*";

Que, con informe del VISTO presentado por el servidor municipal Juan Rodrigo Pazos Ruiz, de fecha 13 de enero 2024, reitera formulación de descargo al Memorando N° 000014-2025-MDP/OGGRH [41053 - 2], que configura llamada de atención; y requiere dejar sin efecto. El documento materia de impugnación, emitido con fecha 7 de enero por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; que tiene como base el Acta de Constatación del 06 de enero 2025 (suscrita por el jefe inmediato del solicitante, su superior jerárquico y el Fedatario de turno en la Entidad) certifica la ausencia del trabajador en su centro de labores dentro de horario regular de trabajo; emite una llamada de atención por incumplimiento al RIS y dispone descuentos remunerativos correspondientes;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2025-MDP/OGGRH [41053 - 4]

Que, el trabajador emite descargos en dos actos administrativos consecutivos, según detalle;

- Con Informe 000001-2025-MDP/OGGRH-PRJR [41053-1] , de fecha 07 de enero del 2025; informa que es incierto lo manifestado por el despacho de la Oficina General Gestión de Recursos Humanos, aludiendo que tramitó una Papeleta de Salida con motivo de permiso personal a partir del horario 2:00 PM, que **ante la ausencia de su Superior Jerárquico**, fue entregado a un personal del área, quien ayudó en el llenado de la papeleta; y añade que la totalidad del personal de la unidad orgánica tenía conocimiento de ello.
- En respuesta al Memorando N° 000014-2025-MDP/OGGRH [41053-2], mediante el cual se esclarece que el medio probatorio presentado como justificación (Papeleta de salida) **no contaba con aprobación alguna por lo que no contaba con el visto bueno y rúbrica que autoriza y concede el permiso requerido**; con Informe 000002-2025-MDP/OGGRH-PRJR [41053-3] de fecha 13 de enero 2025, reitera descargos ratificando que su superior jerárquico no se encontraba presente al momento de requerir el permiso y retirarse de la entidad; agregando que el motivo de su salida fue por sentirse mal de salud por un posible cuadro de resfriado, sin adjuntar ningún medio sustentatorio.

Que, el RIS de la entidad establece en relación a la permanencia del personal en su centro de labores; Art. 37° *"La permanencia del servidor municipal en su puesto laboral, es responsabilidad única y exclusiva del jefe inmediato superior, debiendo verificar que el personal a su cargo inicie y culmine sus labores dentro de los horarios establecidos, sin excluir la responsabilidad que corresponde al propio servidor. [...]"*; además el Art. 38° *"El jefe inmediato informará en el día, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las contingencias siguientes: inasistencias, abandono del puesto de trabajo, la no incorporación del servidor a su centro de trabajo al concluir su licencia, vacaciones, suspensión o cese temporal, comisión de servicio u otro tipo de desplazamiento"*.

Que, en lo referente al permiso por asuntos personales el RIS establece que, Art. 54° **Permisos por motivos personales** *"Se otorgan al servidor para atender asuntos particulares **son concedidos por el jefe inmediato dentro del día, después de la hora de ingreso o con un día de anticipación [...]"***; y a su vez el Art. 88° Prohibiciones de los servidores de la Municipalidad **"a) Ausentarse injustificadamente del centro de trabajo. [...]"**;

Que, respecto a la salida de un trabajador de su centro de labores el RIS establece que, Art. 44° *" La Papeleta de Salida es la autorización para salir del centro laboral de manera temporal, para que sea válida debe registrar la información en los datos que contiene y que a continuación se señalan: [...]"* 9. *Consignar firma del trabajador, **firma y sello del jefe inmediato** y visto bueno del controlador de asistencia del lugar donde labora [...]"*; de igual forma el Art. 45° *"El servidor municipal tiene el deber y la obligación de permanecer en su puesto de trabajo durante la jornada laboral; si por alguna razón necesitara salir de su centro de trabajo o puesto donde labora, **deberá obtener una autorización por parte de su jefe inmediato superior según su orden jerárquico** utilizando una papeleta de salida mediante el siguiente procedimiento [...]"*;

Que, el TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General determina en lo referente al acto administrativo, en su Art. 223° **" El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter."**; y en su numeral 218.2) **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**. El recurso presentado por el trabajador; se encuentra dentro del plazo perentorio que estipula la Ley; sin embargo, la acción que materializa la impugnación no cuenta con una nueva prueba que conlleve a evaluar lo ya pronunciado. El recurso interpuesto no cumple con lo mínimamente dispuesto por Ley, no siendo plausible de evaluación;

Que; de acuerdo al marco normativo institucional que configura el RIS, el servidor civil no cumplió con lo regulado en relación a la tramitación de su permiso por asuntos personales y su Papeleta de Salida; que



RESOLUCION JEFATURAL N° 000007-2025-MDP/OGGRH [41053 - 4]

de acuerdo a la prueba adjuntada en el acto administrativo, esta no contenía lo mínimamente requerido para evidenciar que contaba con la autorización correspondiente;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por Don Juan Rodrigo Pazos Ruiz, contra el Memorando N° 000011-2025-MDP/OGGRH [41053-0] de fecha 07 de enero del 2025, donde se efectúa un LLAMADO DE ATENCIÓN por incumplimiento al RIS y se dispone el descuento remunerativo correspondiente, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- RATIFICAR, el Memorando N° 000011-2025-MDP/OGGRH [41053-0] de fecha 07 de enero del 2025, en cada uno de sus términos y disponer su cumplimiento a la Coordinación de Remuneraciones; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 3o.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 21/01/2025 - 11:08:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>